



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE LAS MULTAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL LICENCIADO HECTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO” Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL PONCE PACHECO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LICENCIADO JORGE EUSEBIO AZUETA GOROCICA, DIRECTOR DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL PODER EJECUTIVO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5, 10, 91 fracción VI y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, éste es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Finanzas y Planeación, Dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 4, 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII y 33 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la que corresponde conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado.

I.3. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 5, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en este acto se encuentra representado por la Licenciada Martha Parroquín Pérez, en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el nombramiento otorgado por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, de fecha 01 de marzo del año 2024.

I.4. Que cuenta con el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado

RP

2

11

X



de Quintana Roo (**SATQ**) a quien corresponde la recaudación de los ingresos locales por lo que en este acto le asiste el Lic. Héctor José Contreras Mercader, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 10 fracción I, 15 primer párrafo fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones I y XLII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 10, 11 fracciones II, XXVIII y XCIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

I.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en avenida 22 de enero, número 1, colonia Centro, Código Postal 77000, de la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

II. DE "EL PODER JUDICIAL":

II.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una entidad con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que cuenta con **facultad para suscribir** el presente convenio.

II.2. Que de conformidad con el artículo 97, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y los artículos 87 y 92 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que ejercerá su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado, en los términos que señale la ley y los reglamentos que expida el propio Consejo, por lo que cuenta con **facultad para obligarse** dentro del presente convenio.

II.3. Que se encuentra representado por el **Lic. Rafael Manuel Ponce Pacheco**, en su carácter de **Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, acreditándose con su nombramiento de fecha **01 de septiembre de 2022**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, quién cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 1, 99 fracción I y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y los artículos 44 fracción XI, 51 fracción I, 52 fracción II, 56 y 57 fracciones XXI y XXX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

II.4. Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de fecha 23 de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo aprobó la suscripción del presente instrumento, con la finalidad de que **"EL PODER EJECUTIVO"**, le auxilie en el cobro de las multas que impongan los órganos de **"EL PODER JUDICIAL"**, facultando al **Lic. Rafael Manuel Ponce Pacheco**, en su carácter de **Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, para que en representación del Consejo proceda a celebrar el presente convenio.



II.5. Que, para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia número 2, esquina Boulevard Bahía, Colonia Centro, código postal 77000, Municipio de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad e interés en celebrar el presente Convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración administrativa entre "EL PODER JUDICIAL" y "EL PODER EJECUTIVO" para que este último asuma las funciones operativas de recepción, administración y reintegro de los montos cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por los órganos de "EL PODER JUDICIAL".

SEGUNDA. COMPETENCIA. "EL PODER EJECUTIVO" realizará las funciones de cobro de las multas estatales no fiscales que imponga "EL PODER JUDICIAL", a través del SATQ, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. DE LAS FACULTADES DE "EL PODER EJECUTIVO". Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL PODER EJECUTIVO" ejercerá las facultades siguientes:

- I. Requerir coactivamente y recaudar el pago referenciado de las cantidades señaladas en las multas remitidas por "EL PODER JUDICIAL", así como determinar sus correspondientes accesorios, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- II. La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL PODER EJECUTIVO" a través de las Direcciones de Recaudación del SATQ y las instituciones que para el efecto estén autorizadas.
- III. Imponer Honorarios y Gastos de Ejecución derivados de la cobranza de las multas objeto del presente convenio.
- IV. Solicitar mediante oficio a "EL PODER JUDICIAL" toda la información y documentación complementaria que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del expediente en que se actúe, a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución.



CUARTA. Los requerimientos de cobro de las multas firmes y exigibles impuestas por los órganos de **"EL PODER JUDICIAL"** deberán ser enviados directamente al titular del **SATQ**, con la finalidad de que éste proceda a su cobro de manera inmediata; debiendo proporcionar la información y documentación siguiente:

- I. Acuerdo u oficio donde se determina la imposición de multa, así como su cantidad líquida, anexando las constancias de notificación de dicho acto.
- II. Constancia que ampare la firmeza de dicha multa.

QUINTA. DE LOS INCENTIVOS. Se determinará como incentivo económico para el **SATQ** de **"EL EJECUTIVO"**, los siguientes:

- I. El 20% de la recaudación de las multas objeto del presente Convenio, y
- II. El 100% de los honorarios y gastos de ejecución derivados de las acciones de cobro que lleve a cabo.

SEXTA. DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. **"EL PODER EJECUTIVO"** se autoliquidará el incentivo señalado en la fracción I de la cláusula anterior y enterará a **"EL PODER JUDICIAL"** el 80% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación; remitiéndose a las partes correspondientes, los porcentajes señalados en la cláusula anterior y en la presente.

Para tales efectos, **"EL PODER JUDICIAL"** realizará previamente la conciliación correspondiente con el **SATQ**.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE CONCILIACIÓN. Para el registro y control de los ingresos recaudados en las diversas Direcciones de Recaudación, Instituciones Bancarias o Centros autorizados, por conceptos de las multas impuestas por **"EL PODER JUDICIAL"** y realizar el retorno de los ingresos, se establece el siguiente procedimiento:

- I. Solicitar claves de acceso al **SATQ** para la generación del reporte de la recaudación a conciliar (Portal del **SATQ**) y a **"EL PODER EJECUTIVO"** a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (**SEFIPLAN**), para el retorno del recurso, clave de acceso para el sistema **OPERGOB**.
- II. El **SATQ** identificará y separará los recursos recaudados por concepto de las multas impuestas por **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que haya un ingreso del mismo.
- III. **"El SATQ** a través de su página oficial pondrá a disposición del **"EL PODER JUDICIAL"** el reporte digital que servirá para validar los ingresos captados del Poder y contendrá los siguientes datos:
 - a) Nombre del Poder Judicial.
 - b) Nombre del reporte.
 - c) Periodo que abarca el reporte.



- d) Fecha de emisión del reporte.
- e) Concepto de la recaudación.
- f) Municipio en el cual se efectuó la recaudación.
- g) Importe del concepto de la recaudación.
- h) Observaciones por concepto de la recaudación.
- i) Firma del titular del Poder Judicial, Director del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- j) Firma del titular de la Dirección Estatal de Recaudación.

IV. El **SATQ** y **"EL PODER JUDICIAL"**, validarán los conceptos e importes recaudados, a través de los diferentes medios de captación del recurso de manera mensual, a petición del **"EL PODER JUDICIAL"**.

V. **"EL PODER JUDICIAL"** realizará las gestiones operativas que para el efecto señale el **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del **SATQ**, para el retorno de los ingresos propios.

OCTAVA. GRUPO DE ENLACE. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, en el que participarán:

- I. Por **"EL PODER JUDICIAL"**, la persona **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**
- II. Por **"EL PODER EJECUTIVO"**, la **Directora Estatal de Recaudación del SATQ.**
- III. Las y los demás servidores públicos que se designen para tales efectos.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil veintisiete. Sin embargo, podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, previo aviso dado por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en proceso en el momento de emitirse la notificación de terminación deberán continuarse hasta su conclusión.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración tendrá relación exclusiva con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que intervienen en este instrumento, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** mediante notificación por escrito con 30 días naturales de



anticipación. Estas modificaciones deberán contener las mismas formalidades que la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en cuanto a la gestión administrativa dispuesta en el presente instrumento, así como respecto de los datos e información que se generen o conozcan derivado del objeto del mismo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. RAFAEL MANUEL PONCE PACHECO
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JORGE EUSEBIO AZUETA GOROCICA
DIRECTOR DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO
EN LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración para el cobro de las Multas Estatales No Fiscales, que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo de fecha 4 de marzo de 2024.